

Artículo 14 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

2003*

El 29 de abril de 2003 fue aprobada por el Poder Legislativo de la Nación la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. En el artículo 14 de la ley se establecen lineamientos para que órganos públicos y autoridades federales lleven a cabo medidas positivas y compensatorias en favor de la igualdad de oportunidades para grupos que son de gran vulnerabilidad y que hoy en día se sitúan en condiciones de desigualdad, entre ellos los indígenas, así como niñas, niños, adultos mayores de 60 años y discapacitados.

Además, se les exhorta a apegarse a lo establecido en la Constitución y a lo señalado en los tratados y convenciones internacionales que México ha firmado contra la discriminación. Los aspectos más relevantes de la ley son los siguientes:

ARTÍCULO 14. Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena:

- I. Establecer programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural.
- II. Crear un sistema de becas que fomente la alfabetización, la conclusión de la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo.

* FUENTE: Cámara de Diputados, 2003. [Versión elaborada para esta publicación.]



III. Crear programas permanentes de capacitación y actualización para los funcionarios públicos sobre la diversidad cultural.

IV. Empezar campañas permanentes de información en los medios de comunicación que promuevan el respeto a las culturas indígenas en el marco de los derechos humanos y las garantías individuales.

V. En el marco de las leyes aplicables, cuando se fijen sanciones penales a indígenas, procurar que tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la privativa de la libertad, así como promover la aplicación de sustitutivos penales y beneficios de preliberación, de conformidad con las normas aplicables.

VI. Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la constitución, y

VII. Garantizar, a lo largo de cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos, si así lo solicitan, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua.

